Esquel, 04 de marzo de 2022.-

------**VISTO:** ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1.- La Sra. Jueza de Familia titular del Juzgado Nº 2 de Esquel, declaró la restricción de la capacidad del Sr. R. R. M., DNI Nº X., mediante Sentencia registrada bajo el Nº 68/2021 de fecha 27/12/2021. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el resuelvo A) puntos 1), 2), 3), 4) y 5). Designó como persona de apoyo a la Sra. G. M., DNI Nº X.----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

------La Sra. Jueza, en cumplimiento con lo exigido por el 35 del CCCN y por esta Cámara mediante resolución N° 217/2021CANO del 02/11/2021, tomó contacto personal por video llamada con R. R. M. conforme acta de fecha 17/12/2021.----------

------Se reunió la junta médica el 22/06/2021. El informe fue suscripto por la Lic. R. B., la Lic. L. B. y la Dra. S. C. Diagnosticaron a R. R. M.: retraso mental profundo desde el nacimiento, crónico e irreversible. Necesita de terceros para la supervisión de todas las tareas y asistencia en el manejo de sus bienes y beneficios previsionales. No requiere internación.----------

------El ETI se expidió respecto del grupo familiar y la situación socio ambiental el 11/06/2021.----------

------Se dictó la sentencia N° 68/2021 el 27/12/2021.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la Dra. C. V. en su carácter de Abogada Adjunta de ese Ministerio Público.----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte y determinó que la Sra. G. M. continúe oficiando de persona de apoyo de su hermano.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, **---**

---------- R E S U E L V E: ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia Nº 68/2021 del 27/12/2021, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. R. R. M., D.N.I. X., nacido el 20/10/1974 en la localidad de San Martín, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el Resuelvo punto A) 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------

------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.- CONSTE.-